Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

El Trienio siguiente a el que oviere tenido en
quiera de los dichos oficios pena de ynabilidad para to
dos los de Justicia os mandamos que lo guardeis y
cumplais assi y que no podais hazer nombramiento
en los susodichos con apercivimiento que seais castigado
y porque sea entendido que algunos de los nuestros
corregidores proceden con mucha omicion en la co
branza del derecho de la media anata que toca a su
Partidos y en poner en ello el cobro que conviene
a nuestro servicio mandamos a vos el dicho don Geronimo
Antonio de Medinilla y porres tengais particular
cuydado de executar y hazer cumplir y guardar en esa
Ciudad y en los demas lugares de vuestro corregimiento
lo que esta dispuesto en quanto a este derecho y se os hor
denare assi por la Junta que esta formada para lo que toca
a el como por el comisario a quien por tenezieres tratar
desto so pena que si no lo hizieredes y cumplieredes
muy puntualmente se os hara cargo en vuestra residen
cia dello y de la omicion que oviere des tenido seais
castigado y el mesmo cuydado os encargamos tengais
en la guarda de las prematicas del papel sellado
y en la buena administracion y cobranza de lo que
procediere de lo que fuere nesesario para el gasto
de esa ciudad y lugares de su corregimiento so pena
sera capitulo de residencia contra vos y se executaran
las penas en ellas contenidas y porque siendo assi
que en las fieldades y recudimientos que se dan a los
arrendadores de nuestras rentas reales para su co
branza se ponen los plazos hasta quando an de usar de ellos
y se previene que pasados los Justicias les ynpidan
su uso y sea entendido que no se cumple ni observan
de que resultan muchos fraudes en dichas rentas
y tambien en que los arrendadores no acudan a sacar